

“Por medio de la cual se modifica la ordenanza No 17 de 2011 y se dictan otras disposiciones.”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR,

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 300 de la C.P. el decreto 1222 de 1986, la ley 645 y 666 de 2001.

ORDENA.

ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

ARTÍCULO 1.- Constitúyase en renta del Departamento de Bolívar la Estampilla Pro-hospital Universitario del Caribe, para los fines previstos en el artículo 2 de la Ley 645 de 2001 y demás normas que la rigen.

ARTÍCULO 2.- Son hechos generadores de la Estampilla Pro-Hospital Universitario del Caribe:

1. Los contratos, contratos interadministrativos y órdenes de prestación de servicios que celebren el Distrito de Cartagena, los Municipios del Departamento de Bolívar, las entidades descentralizadas de estos entes territoriales y los contratos de adición al valor de los existentes.
2. Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de personas jurídicas expedidas por el Departamento.
3. Las solicitudes del Gobernador por concepto de cartas de naturaleza.
4. Todo certificado de Paz y Salvo que expida la Contraloría Departamental, Distrital y Municipal, el Departamento y sus entidades descentralizadas, el distrito, municipio y sus entidades descentralizadas.
5. Las actas de posesión de los funcionarios no pertenecientes a la Administración Departamental, Distrital o Municipal que tomen posesión ante el Gobernador y los Alcaldes.
6. La renovación o inscripción de laboratorios y fábricas de alimentos ante las autoridades sanitarias.
7. La inscripción de farmacias y agencias.
8. La inscripción de depósitos de drogas y dispositivos médicos.
9. Los permisos para el expendio de drogas sujetas a control.
10. Inscripción de profesionales y técnicos auxiliares relacionados con la salud.
11. Expedición de tarjeta profesional departamental.
12. Inscripción para concurso de plazas rurales del servicio de salud.
13. Expedición de credencial de exoneración de realización del año rural.

"Por medio de la cual se modifica la ordenanza No 17 de 2011 y se dictan otras disposiciones."

14. Inscripción de los prestadores de salud: privadas, públicos y profesionales independientes.

15. Expedición de certificado de habilitación de los servicios que prestan las IPS.

16. En cada licencia de funcionamiento de rayos X.

17. Expedición de carnet de radio protección.

18. En cada autorización de traslado, ampliación de droguerías, ampliación y renovación de medicamentos.

19. Las resoluciones o cualquier otro documento que se expida por trámites que se asimilen al registro ante la secretaría de salud y/o los establecimientos públicos de salud por parte de establecimientos privados.

ARTÍCULO 3.- EMISIÓN. La emisión de estampillas autorizada por la ley 645 de 2001, será hasta por las suma de seis mil millones de pesos (\$6.000.000.000.00) moneda corriente anuales y máximo de diez por ciento (10%) del valor del Presupuesto del Departamento en concordancia con el artículo 172 del Decreto 1222 de 1986.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS PASIVOS O RESPONSABLES. Todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, las simplificadas, que celebren contratos o sean proveedores de servicio o suministren bienes a los municipios y Distrito de Cartagena de indias, y los agentes de retención que mediante resolución señale la Secretaria de Hacienda Departamental.

Quienes efectúen los trámites o servicios señalados en los numerales del 2 al 19 del artículo 2 de la presente ordenanza. "

ARTÍCULO 5. - SUJETO ACTIVO. El Departamento de Bolívar es el sujeto activo de la Estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe.

ARTÍCULO 6.- BASE GRAVABLE. Los contratos y órdenes de prestación de servicios, ordenes de compra, que se celebren en los Municipios del Departamento de Bolívar y sus entidades Descentralizadas, el Distrito de Cartagena de Indias y sus entidades Descentralizadas, las Contralorías Municipales y los contratos de adición al valor de los existentes, se gravarán sobre el valor del correspondiente contrato, orden de prestación de servicios, orden de compra, o de la respectiva adición. Excluido el IVA."

Para los demás hechos generadores la base gravable será el salario mínimo legal.

ARTÍCULO 7.- TARIFAS. Las tarifas aplicables para la Base Gravable establecida en el artículo anterior, es la siguiente:

1. La Tarifa del hecho generador establecido en el numeral 1 del artículo 2, será del 1% sobre el valor incorporado en el contrato o convenio, excluido el IVA.

2. Para los hechos generadores contemplados en los numerales 2,3,4,5,6,10,11,12,13,17,18 y 19 del artículo 2 de la presente ordenanza, será el 0,5% sobre dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes.

3. Para los hechos generadores contemplados en los numerales 7, 8, 9, 14, 15 y 16 del artículo 2 de la presente ordenanza, será del 2% sobre dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

"Por medio de la cual se modifica la ordenanza No 17 de 2011 y se dictan otras disposiciones."

PARÁGRAFO 1º.- En los contratos con cuantía indeterminada la base gravable la constituye la totalidad de los valores que son ingresos para el contratista en el desarrollo del contrato. Entiéndase como contrato de cuantía indeterminada aquellos en los cuales el valor del contrato ha sido establecido con un valor fiscal.

PARÁGRAFO 2º.- Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.

ARTÍCULO 8.- DESTINACIÓN RECAUDO ESTAMPILLA El producido de la estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe se destinará así:

Un ochenta por ciento (80%) se destinará como lo establece el artículo 2º de la Ley 645 de 2001 para:

1. Inversión y mantenimiento de planta física.
2. Dotación, compra y mantenimiento de equipo requerido y necesario para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de la institución.
3. Compra y mantenimiento de equipo para poner en funcionamiento áreas de laboratorio científicas, tecnológicas y otras que requieran para su cabal funcionamiento.
4. Inversión en personal especializado.

El veinte por ciento restante (20%), se destinará conforme a los establecido en el artículo 47 de la ley 863 de 2003,

ARTÍCULO 9.- RECAUDO. El recaudo de los ingresos provenientes de la Estampilla Pro-Hospital Universitario del Caribe se hará por intermedio de la Tesorería General de la Gobernación de Bolívar y los agentes de retención que para tal efecto señale mediante resolución la Secretaria de Hacienda Departamental, y girarán estos recursos en las condiciones y términos establecidos en la presente Ordenanza."

ARTÍCULO 10.- CRUCE DE INFORMACIÓN. En virtud de lo anterior y para tales efectos, el Gobernador podrá celebrar convenios interadministrativo con la DIAN de acuerdo a lo reglamentado en el Estatuto Tributario Nacional, con el Distrito de Cartagena y con los Municipios del Departamento, que permitan cruzar información para el efectivo recaudo de la Estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe y realizar las demás actividades que de la misma se desprendan. "

ARTÍCULO 11.- FISCALIZACION, CONTROL, ADHESION Y ANULACION DE LA ESTAMPILLA. El recaudo, la fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución de la estampilla, es de competencia del Departamento, a través de la Secretaria de Hacienda. La obligación de adherir y anular las estampillas queda a cargo de los funcionarios Departamentales y municipales que intervengan en el acto. El control de la estampilla la ejercerá la Contraloría Departamental de Bolívar.

La Estampilla se entenderá anulada con la colocación del sello de la Secretaría de Hacienda."

ARTÍCULO 12.- ADMINISTRACIÓN Los recursos provenientes del recaudo de la estampilla Pro-hospital Universitario del Caribe, serán administrados mediante la contratación de una fiducia mercantil y/o con constitución de un patrimonio autónomo.

ARTÍCULO 13.- AUTORIZACIÓN AL DISTRITO Y MUNICIPIOS. Autorízase al Concejo Distrital de Cartagena de Indias y a los Concejos de los Municipios que integran el

"Por medio de la cual se modifica la ordenanza No 17 de 2011 y se dictan otras disposiciones."

Departamento de Bolívar para que hagan obligatorio el uso de la estampilla "La estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe", cuya emisión se autoriza mediante esta Ordenanza con destino al Hospital universitario del Caribe, correspondiéndole a los representantes legales de estas entidades diligenciar los formularios de declaración mensualmente y transferir los recursos dentro de los primeros quince (15) días calendarios del mes siguiente al del vencimiento del respectivo bimestre a los hospital universitario del Caribe.

ESTAMPILLA PROCULTURA

ARTICULO 14.- Los recaudos de la Estampilla Pro cultura en el Departamento de Bolívar, creada mediante Ordenanza 17 de 2001, se destinarán al cumplimiento de los fines señalados en la Ley 397 de 1997, la Ley 666 de 2001, la Ley 863 de 2003, la Ley 1379 de 2010, y las demás normas que las sustituyan y modifiquen, la cual se regirá por las normas contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15.- HECHOS GENERADORES- Constituyen hechos generadores del cobro de la estampilla Pro cultura:

1. Los contratos, órdenes de prestación de servicios, órdenes de compra y sus adiciones que celebren el Departamento de Bolívar, sus entidades descentralizadas directas e indirectas y demás organizaciones con carácter publico o con participación estatal en el patrimonio, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental.
2. El registro para inspección, vigilancia y control de las entidades de derecho privado sin ánimo de lucro inscritas en las Cámaras de Comercio con jurisdicción en el Departamento de Bolívar.
3. Las certificaciones que expidan las autoridades que ejercen inspección, vigilancia y control a las entidades de derecho privado sin ánimo de lucro inscritas en las Cámaras de Comercio con jurisdicción en el Departamento de Bolívar.
4. Toda solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica, reforma de estatutos, disolución, liquidación, cancelación de personería jurídica e inscripción de dignatarios de entidades de derecho privado sin ánimo de lucro con domicilio principal en el Departamento, así como la expedición de actos administrativos para corregir errores imputables al administrado y el registro de libros.
5. Las solicitudes para trámite de cartas de naturaleza.
6. El trámite de solicitudes de reintegro de nacionalidad colombiana.
7. La realización de exámenes a extranjeros que aspiren a acceder a la nacionalidad colombiana.
8. La toma de juramento a Nacionales por adopción.
9. Los pasaportes expedidos por la Gobernación del Departamento de Bolívar.
10. Las copias de decretos o resoluciones expedidas a particulares por el Departamento de Bolívar, sus entidades descentralizadas directas e indirectas y demás organizaciones con carácter público o con participación estatal en el patrimonio, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental; cuando estas superen un número de 10 copias.

"Por medio de la cual se modifica la ordenanza No 17 de 2011 y se dictan otras disposiciones."

11. Los recibos oficiales que se emitan por el pago de Impuestos, Tributos, Tasas, contribuciones Oficiales y demás.
12. Las publicaciones en la Gaceta Departamental.
13. Las concesiones que realice la administración departamental.
14. Por cada acta de visita de fiscalización por título minero de la Secretaria de Minas.
15. En la solicitud de visado para la instalación, funcionamiento y operación de las correajeas que se pretendan realizar en los municipios del Departamento de Bolívar.
16. En cada trámite que se adelante ante las autoridades de tránsito departamental o quien haga sus veces.
17. Cada solicitud de tornaguías para licores y vinos nacionales y extranjeros.
18. Cada solicitud de tornaguías para cerveza.
19. Cada solicitud de tornaguías para tabaco y cigarrillos.
20. Cada solicitud de estampillas para venta de licores, vinos y aperitivos tanto nacionales como extranjeros
21. Cada legalización de tornaguía expedida por otros Departamentos con destino a Bolívar.

ARTÍCULO 16.- También constituyen hechos generadores del cobro de la estampilla Pro cultura los siguientes:

1. La expedición de títulos de técnico profesional, tecnólogo, profesional, especialista, magister y doctor otorgado por instituciones de educación superior domiciliadas en el Departamento.
2. El otorgamiento de licencia de funcionamiento e iniciación de labores expedidas a las Instituciones y Centros Educativos y a las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano domiciliadas en el departamento.

ARTÍCULO 17.- CAUSACION. El tributo en los hechos generadores establecidos en el artículo anterior se causa en los siguientes eventos:

En el momento en que se suscriba el contrato, la orden de servicio o de compra o la adición a los mismos o se realice la visita de que trata el numeral 14 del artículo 15

Al momento en que se soliciten los trámites o servicios, señalados en los numerales 2 al 13, y 15 al 21 del artículo 15 y los establecidos en el artículo 16 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 18.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES: Son sujetos pasivos y responsables de la Estampilla Pro cultura, los siguientes:

"Por medio de la cual se modifica la ordenanza No 17 de 2011 y se dictan otras disposiciones."

En los contratos, órdenes de prestación de servicio, órdenes de compra y sus adiciones que celebren el Departamento de Bolívar, sus Entidades Descentralizadas, la Contraloría Departamental, Asamblea Departamental, el sujeto pasivo o responsable es el contratista.

En la realización de la visita de fiscalización de títulos el sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que deba cancelar la visita a la Secretaría de Minas Departamental o quien haga sus veces.

Para los actos o documentos señalados en los en los numerales 2 al 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, del artículo 15 y los establecidos en el artículo 16 de la presente ordenanza, será responsable quien efectúe el hecho generador, para lo cual debe cancelar el importe antes y como requisito para su realización, en la Tesorería del Departamento o en la cuenta o entidad que se designe para tal fin. La entidad y/o sus empleados que permitan la ejecución del mismo sin el previo pago de la Estampilla serán solidariamente responsables con el contribuyente por el pago del importe.

ARTÍCULO 19.- BASES GRAVABLES: Bases Gravables para el cobro del Tributo Estampilla Pro cultura:

Para los contratos, las órdenes de servicio o de compra o la adición a los mismos, en todos los casos, la base será el valor total del contrato, sus adiciones y/o su modificación, o de la factura o documento, según el caso, excluido el IVA.

Para el registro para inspección, vigilancia y control de las entidades de derecho privado sin ánimo de lucro inscritas en las Cámaras de Comercio con jurisdicción en el Departamento de Bolívar el valor del capital declarado en el acto de constitución o reforma de la ONG.

Para los actos o documentos señalados en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, del artículo 15 y los numerales 1 y 2 del artículo 16 de la presente ordenanza, la base gravable será el salario mínimo vigente, a la fecha de solicitud de los trámites o de la prestación de los servicios.

Para las publicaciones en la Gaceta Departamental: el valor a pagar por publicación; en los recibos Oficiales que se emitan por el pago de impuestos, Tributos, Tasas, Contribuciones Oficiales y demás, el valor a pagar por impuestos, Tributos, Tasas, Contribuciones Oficiales y demás; por cada realización de visita de fiscalización por título el valor a cancelar por costo total de la visita.

PARÁGRAFO:- En los contratos con cuantía indeterminada la base gravable la constituye la totalidad de los valores que son ingresos para el contratista en el desarrollo del contrato. Entiéndase como contrato de cuantía indeterminada aquellos en los cuales el valor del contrato ha sido establecido con un valor fiscal.

ARTÍCULO 20.- TARIFAS: Las tarifas aplicables para la Base Gravable establecidas en el artículo anterior será la siguiente:

1. Para los contratos, la orden de servicio o de compra o la adición a los mismos, en todos los casos, la base será el valor total del contrato, sus adiciones y/o su modificación, o de la factura o documento, según el caso. La tarifa será del dos por ciento (2%) aplicada sobre el valor del contrato o sus modificaciones, la factura y/o cuenta de cobro, excluido el IVA.
2. Para el registro para inspección, vigilancia y control de las entidades de derecho privado sin ánimo de lucro inscritas en las Cámaras de Comercio con jurisdicción

"Por medio de la cual se modifica la ordenanza No 17 de 2011 y se dictan otras disposiciones."

en el Departamento de Bolívar, se cobrará el cero punto cinco por ciento (0.5%) del capital declarado en el acto de constitución o reforma de la Organización no gubernamental, ONG.

3. La certificación que expidan las autoridades que ejercen inspección, vigilancia y control a las entidades de derecho privado sin ánimo de lucro inscritas en las Cámaras de Comercio con jurisdicción en el Departamento de Bolívar se cobrará el dos por ciento (2%) de diez salarios mínimos diarios legales vigentes (10 SMDLV).
4. Toda solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica, pagará el 1% de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV). La aprobación de reforma de estatutos, disolución, liquidación, cancelación de personería jurídica e inscripción de dignatarios de entidades de derecho privado sin ánimo de lucro con domicilio principal en el Departamento, así como la expedición de actos administrativos para corregir errores imputables al administrado y el registro de libros pagarán el dos por ciento (2%) de un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMMLV).
5. Las solicitudes al Gobernador por concepto de cartas de naturaleza, se gravarán con el dos por ciento (2%) de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
6. El trámite de solicitudes de reintegro de nacionalidad colombiana pagarán el dos por ciento (2%) de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
7. La realización de exámenes a extranjeros que aspiren a acceder a la nacionalidad colombiana pagarán dos por ciento (2%) de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), salvo que su trámite se esté adelantando a través de la gobernación, cuya tarifa será del 1% de 4 SMMLV.
8. La toma de juramento a Nacionales por adopción pagarán dos por ciento (2%) de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
9. Los pasaportes que expida la Gobernación del Departamento de Bolívar, el dos por ciento (2%) de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
10. Las copias de decretos o resoluciones expedidas a particulares por el Departamento de Bolívar, sus entidades descentralizadas directas e indirectas y demás organizaciones con carácter público o con participación estatal en el patrimonio, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental el cero punto seis por ciento (0.6%) de un (01) salario mínimo diario legal vigente por cada copia expedida. (SMDLV).
11. Los recibos oficiales que se emitan por el pago de Impuestos, Tributos, Tasas, contribuciones Oficiales y demás, pagaran el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor a pagar por Impuestos, Tributos, Tasas, Contribuciones Oficiales y demás.
12. Las publicaciones en la Gaceta Departamental el dos por ciento (2%) del valor de la publicación.
13. Las Concesiones pagarán el dos punto por ciento (2%) de diez (10) salarios mínimos mensual legal vigente (SMMLV).

7

388

"Por medio de la cual se modifica la ordenanza No 17 de 2011 y se dictan otras disposiciones."

14. Por cada realización de visita de fiscalización por título minero de la Secretaria de Minas pagaran el dos por ciento (2%) del valor a cancelar por costo total de la visita.
15. En la solicitud de visado para la instalación, funcionamiento y operación de las corraleras que se pretendan realizar en los municipios del Departamento de Bolívar, se pagará el dos por ciento (2%) de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
16. En cada trámite que se adelante ante las autoridades de tránsito departamental o quien haga sus veces, se pagaran el dos por ciento (2%) de un (01) salarios mínimos mensual legal vigente (SMMLV).
17. Cada solicitud de tornaguías para licores y vinos nacionales y extranjeros pagaran el cero punto cinco por ciento (0.5%) de un (01) salarios mínimos mensual legal vigente (SMMLV)
18. Cada solicitud de tornaguías para cerveza pagaran el cero punto cinco por ciento (0.5%) de un (01) salarios mínimos mensual legal vigente (SMMLV).
19. Cada solicitud de tornaguías para tabaco pagaran el cero punto cinco por ciento (0.5%) de un (01) salarios mínimos mensual legal vigente (SMMLV)
20. Cada solicitud de estampillas para venta de licores, vinos y aperitivos tanto nacionales como extranjeros pagaran el cero punto cinco por ciento (0.5%) de un (01) salarios mínimos mensual legal vigente (SMMLV)
21. Cada tornaguía expedida por otros Departamentos con destino a Bolívar pagaran el cero punto cinco por ciento (0.5%) de medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).
22. En cada expedición de títulos de técnico profesional, tecnólogos, profesional, especialización, maestrías y doctorados por instituciones de educación superior domiciliadas en el Departamento pagaran el 2% de dos (2) SMMLV.
23. El otorgamiento de licencia de funcionamiento e iniciación de labores expedidas a las Instituciones y Centros Educativos y a las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano el dos (2%) de diez (10) salarios mínimos mensual legal vigente (SMMLV).

PARÁGRAFO 1º.- En los contratos con cuantía indeterminada la base gravable la constituye la totalidad de los valores que son ingresos para el contratista en el desarrollo del contrato. Entiéndase como contrato de cuantía indeterminada aquellos en los cuales el valor del contrato ha sido establecido con un valor fiscal.

PARÁGRAFO 2º.- Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.

PARAGRAFO 3º.- El Gobernador reglamentará el procedimiento y procesos con el objeto de hacer efectivo el control y vigilancia para que las Organizaciones no gubernamentales cumplan con el registro ante el Departamento de Bolívar, para lo cual podrá cruzar información con las Cámaras de Comercio que tengan jurisdicción en el Departamento de Bolívar.

"Por medio de la cual se modifica la ordenanza No 17 de 2011 y se dictan otras disposiciones."

PARAGRAFO 4º.- Las Instituciones o establecimientos educativos públicos y privados serán responsables de: la liquidación, el recaudo y transferirán los recursos percibidos, a la Tesorería Departamental o a las instituciones financieras que esta designe para tal efecto.

ARTÍCULO 21.- DESTINACION. Los recursos que se recauden por el Departamento por concepto de Estampilla Pro cultura se destinarán para el cumplimiento de los fines señalados en la Ley 397 de 1997, Ley 666 de 2001, Ley 863 de 2003, la Ley 1379 de 2010; la destinación de los recursos recaudados de la Estampilla Pro cultura será de la siguiente manera:

- Un 10% para la seguridad social del gestor y el creador cultural, Ley 666 de 2001.
- Un 20% para atender el pasivo pensional en los términos de la Ley 863 de 2003.
- Un 10% para Bibliotecas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1379 de 2010.
- Un 50% para el fomento, estímulo, promoción y educación superior, técnica e informal a través de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar.
- Un 10% para la celebración de convenios con el Fondo Mixto para la promoción de la Cultura y las Artes de Bolívar.

ARTÍCULO 22.- RECAUDO. El recaudo de los ingresos provenientes de la Estampilla Pro - Cultura Departamento de Bolívar, se hará por intermedio de la Tesorería General del Departamento de Bolívar y los agentes de retención que para tal efecto señale mediante resolución El Departamento de Bolívar; estos recursos se distribuirán y girarán en las condiciones y términos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 23.- PERÍODO GRAVABLE, Liquidación y Pago del Tributo. El periodo gravable del tributo será mensual. Los responsables declararán y pagarán el tributo ante la Secretaría de Hacienda o ante las instituciones financieras autorizadas para tal fin, con base en las operaciones del periodo dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del mismo, a partir del periodo que sigue a la vigencia de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 24.- ADMINISTRACIÓN. La obligación de exigir, la Estampilla Pro - Cultura Departamento de Bolívar, queda a cargo de los respectivos funcionarios tanto públicos como privados que intervienen en la inscripción del acto, documento o actuación administrativa.

PARAGRAFO: Los servidores tanto públicos como privados obligados a exigir, la estampilla o recibo de pago, que omitieren su deber, serán responsables de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 25.- CONTROL FISCAL: El control fiscal del cobro y demás aspectos de la estampilla la ejercerá la Contraloría Departamental de Bolívar.

DISPOSICIONES COMUNES A LAS ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE Y PROCULTURA

ARTÍCULO 26.-ADHESIÓN Y ANULACIÓN DE LA ESTAMPILLA. El funcionario de la Secretaría de Hacienda del Departamento encargado de recibir el pago o el empleado de la institución financiera autorizado para tal fin, adherirá y anulará la estampilla en el cuerpo del formulario de declaración del tributo o en el recibo de pago correspondiente, sin perjuicio de las demás medidas que adopte el Departamento para controlar el pago del tributo.

"Por medio de la cual se modifica la ordenanza No 17 de 2011 y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO 27.- EXCEPCIONES: Se exceptúan del gravamen de la estampilla Prohospital y Procultura, los siguientes contratos y actos:

- a. Convenios inter administrativos, salvo que una de las entidades públicas intervinientes actúe como un verdadero contratista;
- b. Contratos de empréstito y operaciones de crédito en general, tal y como las define la Ley 80 de 1993 o la norma que posteriormente regule la materia;
- c. Contratos de seguro;
- d. Contratos para compra de inmuebles entre entidades públicas.
- e. Contratos cuyo objeto sea la ejecución de actividades que por mandato legal no puedan ser gravadas con impuestos, inclusive respecto de derechos que se encuentren en litigios;
- f. Contratos que correspondan al régimen subsidiado de salud;
- g. Contratos de aportes suscritos en desarrollo del Artículo 355 de la Constitución Nacional;
- h. Contratos de suscripción a revistas especializadas y prensa.
- i. Contratos y/u órdenes de servicios por concepto de horas cátedras, medio tiempo y tiempo completo en las instituciones de educación superior.
- j. Los contratos que se suscriban para la distribución de la Loterías en virtud del régimen monopolístico del Departamento.
- k. Las posesiones que se hagan para proveer licencias y vacaciones.
- l. Las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados en virtud de procedimientos adelantados, en que sea parte el Departamento.
- m. La producción, importación, distribución y venta de los productos sobre los cuales ejerce el Monopolio el Departamento de Bolívar, gravados con los impuestos al consumo, con otros impuestos, tasas, sobretasas o contribuciones.
- n. Las certificaciones, Constancias y demás actos administrativos que sean solicitados por parte de las Juntas de Acción Comunal legalmente constituidas.

PARAGRAFO 1º.- Se entiende por convenios inter administrativos los acuerdos bilaterales celebrados entre dos entidades de derecho público, que para los fines tributarios de este Estatuto, son la Nación, el Departamento, el Distrito, los Municipios y los organismos o dependencia de la rama del poder público, central o seccional, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%).

PARAGRAFO 2º.- Para los fines tributarios de esta ordenanza, se consideran contribuyentes de estampillas, las cooperativas constituidas por entidades territoriales y las asociaciones de municipios.

"Por medio de la cual se modifica la ordenanza No 17 de 2011 y se dictan otras disposiciones."

PARAGRAFO 3º.- La exención consagrada en el presente artículo para el régimen subsidiado de salud se extiende a la celebración de contratos o convenios de prestación de servicios de salud celebrados entre el Departamento y/o sus empresas sociales del estado y otras IPS, cooperativas o personas jurídicas cuyos beneficiarios o receptores sean pacientes vinculados al Sistema General de Seguridad Social en salud, en los términos de las Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y/o las normas que la adicionen, sustituyan o complementen.

ARTÍCULO 28.- FACULTADES. Facultase al Gobernador del Departamento, para que defina las modalidades, el diseño, denominaciones, y demás características de la estampilla, así como para ordenar su impresión y emisión de acuerdo a los valores necesarios.

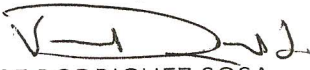
ARTÍCULO 29.- REGLAMENTACION – Autorízase al Gobernador para que mediante acto administrativo reglamente los aspectos que sean necesarios para dar aplicación a la presente ordenanza en el término de tres (03) meses

ARTÍCULO 30.- El Gobernador de Bolívar queda facultado para celebrara los convenios y/o contratos que sean necesarios para efectivizar el recaudo y /o cobro de la misma, y el traslado de los recursos recaudados por parte de los agentes retenedores si los hubiere. También se faculta al Gobernador para celebrar convenios con las entidades beneficiarias de la Estampilla para la promoción, socialización y demás aspectos inherentes a la misma.

ARTÍCULO 31.- VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Departamental y deroga las normas que le sean contrarias y a ello se considerarán incorporados las leyes, decretos reglamentarios y demás normas que en el futuro se expidan sobre el régimen de los tributos del Departamento de Bolívar.

PUBLÍQUESE, CUMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D. T., y C., a los Dieciséis (16) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Once (2011).-


JORGE RODRIGUEZ SOSA
Presidente.-


JUAN CARLOS PIANETA ÁREVALO
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE
BOLIVAR

CERTIFICA

Que la Ordenanza **"Por medio de la cual se modifica la ordenanza No 17 de 2011 y se dictan otras disposiciones."** Sufrió los tres debates reglamentarios durante las sesiones extraordinarias realizadas los días Catorce (14), Quince (15) y Dieciséis (16) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Once (2011).


JUAN CARLOS PIANETA ÁREVALO
Secretario General.-